

Guía para solicitar préstamos a CORTO PLAZO con cargo al Programa presupuestario 632E-Préstamos a Entidades Locales.

Marco normativo

- ⇒ **Ley del Principado de Asturias 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2013:** Disposición Adicional Octava según redacción dada por la Ley del Principado de Asturias 11/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2015 y Ley del Principado de Asturias 2/2016, de 1 de julio de 2016, de medidas financieras y de gestión presupuestaria y de creación de tarifas por expedición de licencias interautonómicas de caza y pesca.
- ⇒ **Decreto 55/2002, de 25 de abril, por el que se regula la organización, funcionamiento y régimen jurídico de la Caja de Crédito de Cooperación Local:** en todo aquello que no se oponga o sea compatible con la antedicha Disposición Adicional Octava.
- ⇒ **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL):** Artículos 48 a 55- Operaciones de crédito.
- ⇒ **Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, (modificada por Resolución de 22 de diciembre de 2022, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional** (mensualmente se estará a lo que determine el Anexo I actualizado de dicha Resolución para considerar los tipos en prudencia financiera).
- ⇒ **Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025.**

Objeto, finalidad y condiciones

- ⇒ Conceder préstamos a corto plazo a las Entidades locales asturianas con una población de derecho igual o inferior a 40.000 habitantes, con la finalidad de atender necesidades transitorias de tesorería, en las siguientes condiciones:
 - La **cuantía del préstamo solicitado** no podrá superar los **600.000 euros**.
 - El **plazo de amortización** del préstamo será como máximo de un año.
 - El **tipo de interés** aplicable se ajustará en cada momento a los tipos fijos máximos que se determinen en la normativa sobre prudencia financiera rebajados en un 20%. Si de este ajuste resultara un tipo negativo se aplicará interés 0%.
 - El **reembolso de la deuda** se efectuará mediante una cuota anual, comprensiva de amortización del capital e intereses devengados (en su caso).
 - La **Entidad Local podrá reembolsar anticipadamente el pago de la cuota** en los términos establecidos en el contrato.
 - La **demora en el reembolso de las cantidades adeudadas** devengará el interés que establezca la Administración General del Estado para sus derechos de naturaleza análoga, conforme al artículo 14.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.
 - En el supuesto de impago, el contrato de préstamo recogerá expresamente el procedimiento de ejecución de garantías.

Requisitos

- Que la Entidad local disponga del **presupuesto aprobado** para el ejercicio en curso. Excepcionalmente, cuando se produzca la situación de prórroga del presupuesto, se podrán concertar operaciones de tesorería, siempre que las concertadas con anterioridad hayan sido previamente reembolsadas, y se justifique dicho extremo (Art. 50 TRLRHL).
- Que el conjunto de **operaciones de crédito a corto plazo** concertadas por la Entidad local **no supere el 30 por ciento de sus ingresos liquidados por operaciones corrientes** en el ejercicio anterior, salvo que la operación haya de realizarse en el primer semestre del año sin que se haya producido la liquidación del presupuesto de este ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a este último (Art. 51 TRLRHL).
- Que la Entidad local **no tenga deudas vencidas y no pagadas** por amortización del capital o intereses de otros préstamos concedidos anteriormente **con cargo al programa 632E-Préstamos a Entidades Locales**.
- Que la Entidad local **garantice plenamente el reintegro** de las obligaciones que resulten de la operación de préstamo.
- **Que exista disponibilidad de fondos** suficientes en el programa presupuestario, en el momento de adoptar la decisión sobre su concesión.

Solicitud

La solicitud se presentará telemáticamente, en modelo normalizado, **antes del 14 de noviembre** del presente ejercicio, no admitiéndose ninguna solicitud recibida con posterioridad.

En la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>) está publicada la ficha de información pública que se podrá localizar introduciendo el código AYUD0145T01 en el buscador de la cabecera situado en la parte superior derecha de la página, donde encontrarán:

- formulario normalizado de solicitud;
- relación de documentación preceptiva que debe acompañarla, según tipo de entidad local y préstamo solicitado;
- modelos normalizados disponibles, que serán de uso obligatorio;
- otra información complementaria: modelos de contrato de préstamo, tipos de interés aplicables...

➤ [Enlace directo a la ficha de información pública AYUD0145T01](#)

La solicitud, acompañada de la documentación preceptiva correspondiente, se remitirá, electrónicamente, a la DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS Y FINANZAS, sin perjuicio de la facultad del órgano gestor para solicitar aquella que considere pertinente con el fin de comprobar la efectiva aplicación del préstamo a la finalidad para la que se concede y la capacidad de devolución de la deuda por parte de la Entidad Local.

La Consejería de Hacienda y Fondos Europeos dispone de un plazo de 3 meses para adoptar y notificar la Resolución de concesión o denegación del préstamo. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que ésta es desestimatoria.

Para solventar cualquier duda, por favor, pónganse en contacto con el Servicio tramitador a través del correo:

@: eell.prestamos632E@asturias.org